



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

(000223)

“Por la cual se establece el Programa de apoyo a los pequeños y medianos productores para la Siembra de algodón dirigido a los productores de la Zona Costa-Llanos de los Departamentos de Córdoba, Cesar, Sucre, Antioquia, Vichada, Bolívar y Guajira, para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 7 de la Ley 101 de 1993, 3 del Decreto Legislativo 796 de 2020, y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen entre los deberes del Estado, promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, y conceder especial protección a la producción de alimentos, para lo cual se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993 señala que *“cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios... en relación directa con el área productiva o a sus volúmenes de producción.”*

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020; para tal efecto, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establece el Programa de apoyo a los pequeños y medianos productores para la Siembra de algodón dirigido a los productores de la Zona Costa Llanos de los Departamentos de Córdoba, Cesar, Sucre, Bolívar, Antioquia, Vichada y Guajira, para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19"*

Que tal medida fue prorrogada por esa Cartera Ministerial hasta el 31 de agosto de 2020, en virtud de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020. Posteriormente, con ocasión a la expedición de la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020 se decidió prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que ante la grave situación de emergencia ocasionada por el Covid-19, y con el fin de adoptar medidas de cuidado para preservar la salud y la vida de los habitantes del territorio colombiano, el Gobierno Nacional, a través de Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, medida que fue prorrogada a través de los Decretos 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo del 2020, 689 de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 990 del 9 de julio de 2020, quedando vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 01 de agosto de 2020.

Que, de manera posterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 28 de julio del 2020, mediante el cual prorroga la vigencia y medidas adoptadas en el decreto 990 del 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Así mismo, el 25 de agosto de 2020 el Gobierno emanó el Decreto 1168 de 2020, con nuevas instrucciones en virtud a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, decretando el aislamiento selectivo, junto con un distanciamiento individual responsable hasta el 1 de octubre de 2020.

Que los efectos graves e inesperados de esta crisis, que empeora constantemente, han lesionado de tal manera a todos los trabajadores de Colombia y a la capacidad productiva del país para generar las condiciones económicas, mantener el empleo y en general todo lo que ello deriva, motivo por el cual el Gobierno Nacional, mediante Decreto 637 de 2020, declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto antes mencionado.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 796 del 4 de junio de 2020, mediante el cual adoptó medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad coronavirus Covid-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 3 del Decreto antes mencionado, dispuso que: *"El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la vigencia de la Emergencia Sanitaria,*

RR

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establece el Programa de apoyo a los pequeños y medianos productores para la Siembra de algodón dirigido a los productores de la Zona Costa Llanos de los Departamentos de Córdoba, Cesar, Sucre, Bolívar, Antioquia, Vichada y Guajira, para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19"*

podrá contratar de manera directa, previa justificación técnica, la logística y actividades necesarias para garantizar la seguridad alimentaria y abastecimiento de productos e insumos agropecuarios en todo el territorio nacional, así como lo relacionado con el desarrollo de los apoyos e incentivos que requiera el sector agropecuario, establecidos en el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, a través de las entidades u organizaciones que administren recursos parafiscales del sector agropecuario, y con la sociedad Fiduciaria del sector agropecuario".

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 establecen dentro de las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos.

Que de acuerdo con las funciones asignadas en el artículo 17 del Decreto 1985 de 2013, corresponde a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas agrícolas y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la inserción en los mercados internacionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 1081 del 6 de mayo de 2020 *"Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la Vigencia Fiscal de 2020"*, en su Artículo No. 1 efectuó la siguiente distribución en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la suma de Ciento Treinta Mil Millones de Pesos (\$130.000.000.000) – cuenta del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento Recursos 54-CSF, cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 a Órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

Que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, en el documento de Justificación Técnica remitido mediante memorando No. 20205210053393 del 16 de septiembre de 2020, señaló, entre otros aspectos que:

- El ciclo de cultivo para la zona Costa Llanos empieza los segundos semestres de cada año y se produce la cosecha en los primeros semestres de cada año. Para el presente año dicha cosecha y posterior

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se establece el Programa de apoyo a los pequeños y medianos productores para la Siembra de algodón dirigido a los productores de la Zona Costa Llanos de los Departamentos de Córdoba, Cesar, Sucre, Bolívar, Antioquia, Vichada y Guajira, para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19"*

proceso de desmote y comercialización de la fibra de algodón se llevó a cabo en los meses de Febrero, Marzo y Abril.

- Teniendo en cuenta que los precios nacionales a pagar a productor por la fibra comercializada vienen dados por la siguiente fórmula:

Precio al productor: Precio Internacional * 22.046 (Tasa de Conversión) * TRM
* No de Toneladas.

Donde el precio internacional tiene una participación muy importante en la liquidación del precio a pagar al productor nacional. Teniendo como contexto los efectos ocasionados por el COVID-19 en la dinámica comercial de algodón a nivel mundial, la ralentización de la dinámica comercial del algodón y la disminución de la demanda de los principales países importadores de la fibra ocasionó un aumento a niveles históricos en las reservas internacionales de la fibra lo que conllevó a una disminución en el precio internacional de los futuros comercializados de la fibra en la Bolsa de Nueva York – ICE.

- Con respecto a la industria textil nacional, la afectación por COVID-19 ha sido muy importante, teniendo en cuenta que a Julio del 2019 se reportaba US\$528,3 millones por valor de exportaciones y se consolidaba en mercados como el estadounidense, mexicano y peruano, contribuyendo de esta manera con el 9,6% al PIB nacional. Estados Unidos es el principal mercado para la industria textilera y de confecciones colombianas, desde el mes de febrero Estados Unidos se convirtió en el epicentro de la enfermedad a nivel mundial, motivo por el cual se vio forzado a realizar cierres masivos de industrias de confecciones y ventas al consumidor final de textiles, obligando a las empresas colombianas a disminuir considerablemente su producción llegando a parar por completo sus procesos productivos, afectando el empleo de más de 1,6 millones de trabajadores que trabajan en el subsector de textiles y confecciones a nivel nacional. Este factor perjudicó la comercialización de algodón al presentarse una disminución en la demanda de fibra de algodón nacional. De acuerdo con cifras de CONALGODÓN, se estima un consumo de 19.000 toneladas de fibra lo que representa una caída del 40% con respecto al año anterior, dicha disminución no se había presentado en los últimos 20 años de la cadena productiva del algodón textiles y confecciones y es originada por la presencia del COVID-19.
- De acuerdo con lo anterior, la industria absorbió en el primer semestre la cosecha presentada en la zona Costa- Llanos un total de 5.048 toneladas, la cual se encuentran almacenados durante los últimos

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Programa de apoyo a los pequeños y medianos productores para la Siembra de algodón dirigido a los productores de la Zona Costa Llanos de los Departamentos de Córdoba, Cesar, Sucre, Bolívar, Antioquia, Vichada y Guajira, para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19"

meses, generando costos de financiamiento y de inventarios al no darse la rotación esperada del producto.

- El cultivo del algodón en Colombia es ampliamente ejercida por los pequeños productores, la clasificación se hace de acuerdo a lo establecido en la Ley 1690 y a lo establecido en el manual de servicios de Finagro donde un "pequeño productor es aquella persona jurídica o natural cuyos activos totales según su balance comercial se encuentre por debajo de 284 smmlv y un mediano productor es aquella persona jurídica o natural cuyos activos totales según su balance comercial sean mayores de 284 smmlv e inferiores a 5.000 smmlv". Al llevar esta definición dentro de la actividad productiva del algodón en Colombia se obtiene la siguiente clasificación por hectáreas sembradas.

Rango de hectáreas	Tipo de Productores
0-25 Hectáreas	Pequeño Productor
26-550 Hectáreas	Mediano Productor

Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- DCAF

- De igual manera, la participación en el área a sembrar para el segundo semestre del presente año para la zona Costa Llanos está dada de la siguiente manera.

Participación del Tipo de Productor en la producción de Algodón

Tipo de Productor	Participación en el Área a Sembrar Zona Costa
Pequeño Productor	56%
Mediano Productor	44%

Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- DCAF, Conalgodón.

- A continuación, se detallan los datos históricos de la dinámica comercial del algodón desde la perspectiva mundial.

12

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Programa de apoyo a los pequeños y medianos productores para la Siembra de algodón dirigido a los productores de la Zona Costa Llanos de los Departamentos de Córdoba, Cesar, Sucre, Bolívar, Antioquia, Vichada y Guajira, para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19"

Balance Algodonero Mundial (2010-2020)

Año *	Inventario		Producción		kilos ha		Importaciones	Exportaciones	Consumo	%	Inventario		INDEX A	
	Miles ha	%	Inicial	%	%	%					final	consumo		Cvs US libra
2010/11	33.826		10.054	25.539	755		7.903	7.593	25.172		10.731	43%	164	
2011/12	36.056	7%	10.731	27.704	8%	768	2%	9.890	10.014	22.623	-10%	15.688	69%	100
2012/13	34.316	-5%	15.688	26.977	-3%	786	2%	10.370	10.092	23.493	4%	19.451	83%	88
2013/14	32.855	-4%	19.451	26.205	-3%	798	1%	8.971	8.926	23.949	2%	21.752	91%	91
2014/15	33.865	3%	21.752	25.957	-1%	766	-4%	7.852	7.827	24.494	2%	23.240	95%	71
2015/16	30.752	-9%	23.242	20.997	-19%	681	-11%	7.717	7.560	24.707	1%	19.630	79%	70
2016/17	29.761	-3%	19.630	23.226	11%	780	15%	8.205	8.251	25.335	3%	17.475	69%	83
2017/18	33.755	13%	17.475	26.989	16%	800	2%	8.959	9.055	26.751	6%	17.618	66%	88
2018/19	33.356	-1%	17.618	25.834	-4%	774	-3%	9.248	8.954	26.224	-2%	17.521	67%	84
2019/20	35.000	5%	17.521	26.774	4%	765	-1%	8.639	8.668	22.372	-15%	21.894	98%	71
2020/21	33.447	-4%	21.894	25.852	-3%	773	1%	9.323	9.340	24.939	11%	22.789	91%	62

Fuente: USDA. (<https://apps.fas.usda.gov/psdonline/app/index.html#/app/downloads>)

- Se observan dos factores fundamentales para la construcción de precio internacional, el primero es el inventario/consumo en la cual para la temporada algodонера actual se presenta en un 91% y un precio INDEX Cvs US Libra de fibra de algodón que se presenta en \$62 Cvs la libra, la cual es históricamente el más bajo en los últimos 15 años.
- Dicha situación descrita con anterioridad a nivel internacional se ha trasladado al subsector algodонера colombiano, específicamente al eslabón primario la cual comercializó su cosecha con el precio internacional afectado por la pandemia originada por el COVID-19.
- De esta forma se presentan las liquidaciones de fibra de algodón presentadas durante los meses de cosecha, desmote y comercialización de fibra de algodón para la zona Costa-Llanos.

PRECIO PAGADO AL PRODUCTOR POR TONELADA DE FIBRA DE ALGODÓN MESES DE FEBRERO- ABRIL DE 2020

TABLA DE PRECIOS A PAGAR POR TONELADA DE FIBRA DE ALGODÓN		
AÑO	SEMANA	PRECIO DIAGONAL SLM BASE
2020	5	5.240.016
2020	6	5.013.975
2020	7	5.190.237
2020	8	5.148.474
2020	9	4.943.797

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Programa de apoyo a los pequeños y medianos productores para la Siembra de algodón dirigido a los productores de la Zona Costa Llanos de los Departamentos de Córdoba, Cesar, Sucre, Bolívar, Antioquia, Vichada y Guajira, para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19"

2020	10	4.797.897
2020	11	5.129.730
2020	12	5.050.371
2020	13	4.836.140
2020	14	4.327.195
2020	15	4.641.179
2020	16	4.486.815

Fuente: CONALGODÓN, FONDO DE FOMENTO ALGODONERO- MADR.

- Como se observa en el cuadro anterior hubo una afectación negativa en la liquidación de los precios nacionales de la fibra, alcanzando cifras de hasta \$4.327.195 lo cual conlleva una afectación a los ingresos de los productores que se dedican a la actividad económica algodонера. Teniendo en cuenta que los costos de producción directos se encuentran por valor de \$5.180.920 por hectárea la cual producen 0,9 toneladas por hectárea, lo cual se convierte en un costo de \$5.721.704 para producir una tonelada de fibra de algodón.

COSTOS DE PRODUCCIÓN DE ALGODÓN POR HECTÁREA

COSTOS DIRECTOS POR HECTÁREA DE ALGODÓN	
A. Preparación de Suelos	\$ 269.664
B. Siembra	\$ 584.272
C: Abonamiento	\$ 1.275.286
D. Control de Malezas	\$ 195.506
E. Manejo de Plagas	\$ 348.316
F. Manejo de Enfermedades	\$ 200.001
G. Regulación	\$ 84.270
H. Riego y Drenajes	\$ 157.304
I. Recolección	\$ 842.700
J. Desmote	\$ 1.038.206
K. Destrucción de Socas	\$ 95.506
L. Asistencia Técnica	\$ 89.888
Total costos directos	\$ 5.180.920
COSTO FIBRA	
Costo por ha sin valor semilla	\$ 6.359.674
Costo fibra \$ ton	\$ 5.721.704

Fuente: CONALGODÓN- FONDO DE FOMENTO ALGODONERO MADR.

- Ante la situación expuesta y con el fin de mitigar las pérdidas económicas ocasionadas por la pandemia mundial originada por el

132

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Programa de apoyo a los pequeños y medianos productores para la Siembra de algodón dirigido a los productores de la Zona Costa Llanos de los Departamentos de Córdoba, Cesar, Sucre, Bolívar, Antioquia, Vichada y Guajira, para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19"

COVID -19 a los productores de la zona costa, se requiere estructurar un programa de incentivo a la siembra de algodón en el II semestre garantizando la sostenibilidad del cultivo, y la generación de empleo generado en la producción de fibra de algodón.

Que en la mencionada Justificación Técnica, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, luego del análisis realizado concluye que con la ejecución del Programa de apoyo a los pequeños y medianos productores para la Siembra de algodón dirigido a los productores de la Zona Costa-Llanos de los Departamentos de Córdoba, Cesar, Magdalena, Sucre, Antioquia, Vichada, Bolívar y Guajira, se logra aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19, en el sector algodonero.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer el programa de apoyo a los pequeños y medianos productores para la Siembra de algodón dirigido a los productores de la Zona Costa Llanos de los Departamentos de Córdoba, Cesar, Sucre, Bolívar, Magdalena, Antioquia, Vichada y Guajira, para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19, con el fin de facilitar la continuidad de la producción y suministro de algodón.

Artículo 2. Instructivo Técnico. El programa de apoyo a la siembra de que trata el artículo anterior, se desarrollará bajo los lineamientos, términos y condiciones definidas en el Instructivo Técnico y sus modificatorios, que para el efecto expida la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y aprobado por el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá ser publicado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y los tres (3) días siguientes, en la Página Web del Ministerio (www.minagricultura.gov.co).

Artículo 3. Valor del programa. El valor del programa de apoyo a los pequeños y medianos productores para la Siembra de algodón dirigido a los productores de la Zona Costa Llanos de los Departamentos de Córdoba, Cesar, Sucre, Bolívar, Magdalena, Antioquia, Vichada y Guajira, para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19, será de hasta DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.152.500.000).

Artículo 4. Periodo de otorgamiento del apoyo. Se otorgará el valor de apoyo a los pequeños y medianos productores para la Siembra de algodón dirigido a los productores de la Zona Costa Llanos de los Departamentos de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Programa de apoyo a los pequeños y medianos productores para la Siembra de algodón dirigido a los productores de la Zona Costa Llanos de los Departamentos de Córdoba, Cesar, Sucre, Bolívar, Antioquia, Vichada y Guajira, para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19"

Córdoba, Cesar, Sucre, Bolívar; Antioquia, Magdalena, Vichada y Guajira, para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19, a partir de la publicación de la presente resolución y hasta el 30 de diciembre de 2020, o hasta la fecha de agotamiento de los recursos máximos disponibles para el efecto, es decir la suma máxima de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.152.500.000), lo que primero ocurra.

Artículo 5. Recursos. El apoyo que se otorga a los pequeños y medianos productores en virtud de la presente resolución se efectuará con cargo al FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS-FOME.

Artículo 6. Seguimiento al programa. El seguimiento al programa de apoyo a los pequeños y medianos productores para la Siembra de algodón dirigido a los productores de la Zona Costa Llanos de los Departamentos de Córdoba, Cesar, Sucre, Bolívar, Magdalena, Antioquia, Vichada y Guajira, para aliviar los efectos adversos del Coronavirus COVID 19, estará a cargo de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 SEP. 2020


RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Otto Emil Vila Flórez – Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales *Otto Vila*

Revisó: Giovanny Pérez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Felipe Márquez Calle – Asesor del Ministro
Martha Lucia Rodríguez – Secretaria General *ll*
Angelo Quintero - Director de Cadenas Agrícolas y Forestales (E) *ll*
Luz Patricia Camelo – Asesora Despacho Ministro *ll*
Diana Velandia – Asesora Despacho Ministro *ll*

Aprobó: Juan Gonzalo Botero Botero - Viceministro de Asuntos Agropecuarios *ll*

ll